

## SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Dra. Oliva López Arellano**, Secretaria de Salud de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6, apartado A y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracción XI, 11, fracción I, 16, fracción XV y 40, fracciones XIV y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 18, 149 y 150, de la Ley de Salud de la Ciudad de México; 23, fracciones X y XIII, 36 y 37, fracciones I y II, y 76, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 7, fracción XV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 63, 64 y 65, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado y en consecuencia, para el ejercicio del mismo, la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por principios y bases establecidos respecto a la información relativa a la vida privada y los datos personales serán protegidos en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se precisa que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Que el artículo 7, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece el derecho de proteger la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, prohíbe cualquier tipo de injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispone que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que el artículo 3, fracción XXIX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, define al Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que el artículo 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable del tratamiento de Datos Personales tiene la obligación de observar los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que de conformidad al artículo 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, corresponde al titular de cada Sujeto Obligado en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinar la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales, mismos que tienen como finalidad cumplir con la transparencia, responsabilidad y licitud en el tratamiento de datos personales.

Que el artículo 37, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México está relacionado con el artículo 63, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales prevén que la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales de los Sujetos Obligados, deberán efectuarse mediante Acuerdo emitido por la persona Titular del Sujeto Obligado, o en su caso el órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el artículo 37, en su fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 64, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen el contenido mínimo de los Acuerdos para su creación y modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que el artículo 63, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se establece que en los casos de creación y modificación, el Acuerdo deberá dictarse y publicarse previamente a la creación o modificación del Sistema de Datos Personales correspondiente y ser notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los diez días siguientes a su publicación.

Que el artículo 23, fracción XIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México establecen que el responsable deberá registrar ante el Instituto los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.

Que por lo que respecta en materia de salud el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

Que el artículo 1, fracciones IV, V y VI, de la Ley de Salud de la Ciudad de México, tiene por objeto determinar la estructura administrativa y los mecanismos adecuados para que el Gobierno de la Ciudad de México, participe con la Secretaría de Salud Federal y el Instituto de Salud para el Bienestar en la prestación de los servicios de salud a que se refiere el artículo 13, apartado A, de la Ley General de Salud, así como organizar acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, mediante la celebración del Acuerdo de Coordinación correspondiente, así como establecer los derechos y las obligaciones en materia de salud para la población de la Ciudad de México.

Que el artículo 2, de la Ley de Salud de la Ciudad de México, establece que todas las personas habitantes en la Ciudad de México, independientemente de su edad, género, condición económica o social, identidad étnica o cualquier otra característica tienen derecho a la salud. El Gobierno de la Ciudad de México, a través de sus Dependencias, Órganos y Entidades, en coordinación con el Instituto de Salud para el Bienestar, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con la capacidad técnica, recursos humanos y financieros disponibles, tienen la obligación de cumplir este derecho, por lo que se deberá garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de servicios de salud gratuitos, particularmente para la atención integral de la población que no cuenta con seguridad social.

La prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados será financiada de manera solidaria por la federación, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Gobierno de la Ciudad de México en términos de la Ley General de Salud, la Ley de Salud de la Ciudad de México y sus disposiciones reglamentarias.

Que el artículo 18, de la Ley de Salud de la Ciudad de México, establece que el Sistema de Salud de la Ciudad podrá hacer uso de herramientas o tecnologías de información en salud que posibiliten la administración eficaz de los aspectos financieros, clínicos y operativos de una organización de salud que permitan la interoperabilidad con las ya existentes o con las que pudieran surgir y que garanticen la interpretación, confidencialidad y seguridad de la información que contengan, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que se apliquen al caso y con estricto apego a la normatividad en materia de protección de datos personales.

Que los artículos 12, fracciones XXIV y XXV, y 19, fracción I, incisos v) y w), de la Ley de Salud de la Ciudad de México, las personas habitantes en la Ciudad de México, usuarias de los servicios de salud tiene derecho a tener una muerte digna y que se cumpla su voluntad de no prolongar innecesariamente su vida, protegiendo en todo momento su dignidad como persona. Asimismo, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de esta Dependencia tiene la atribución de desarrollar programas de salud para el cumplimiento de la voluntad anticipada, de conformidad a las disposiciones correspondientes.

Que los artículos 149 y 150, de la Ley de Salud de la Ciudad de México, establecen que la voluntad anticipada es el acto que expresa la decisión de una persona con capacidad de ejercicio, de ser sometida o no a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar su vida cuando se encuentre en etapa terminal y, por razones médicas, sea imposible mantenerla de manera natural, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona. Además de que señala las disposiciones en materia de voluntad anticipada y las relativas a la práctica médica aplicada al enfermo en etapa terminal, consistente en el otorgamiento del tratamiento de los cuidados paliativos, estarán definidas en el reglamento de la Ley, protegiendo en todo momento la dignidad del enfermo en etapa terminal. La voluntad anticipada deberá formalizarse ante Notario Público o ante el personal de salud de la institución correspondiente y dos testigos en el documento que emita el área responsable en materia de voluntad anticipada de la Secretaría.

Que a fin de garantizar los principios, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y en términos de los artículos 36 y 37, fracciones I y II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales están relacionados con los artículos 63, 64 y 65, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, corresponde a cada Sujeto Obligado determinar mediante Acuerdo emitido por la persona titular, la creación, modificación o supresión de Sistemas de Datos Personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, además de que cada sujeto obligado deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la creación, modificación o supresión de un Sistema de Datos Personales y, notificar al Instituto dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO VOLUNTAD ANTICIPADA**

**ÚNICO:** Se modifican el Sistema de Datos Personales que a continuación se especifica para quedar como sigue:

<b>NOMBRE DEL SISTEMA</b>	<b>FOLIO DE REGISTRO</b>	<b>FECHA DE REGISTRO</b>
Voluntad Anticipada	0108005850882100512	12/05/2010

El presente Acuerdo tiene por objeto modificar el Sistema de Datos Personales de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, aprobados por los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 64 y 65, de dicho ordenamiento, a través de los cuales se establecen los requisitos necesarios para realizar la modificación de los Sistemas de Datos Personales, quedando de la siguiente manera:

#### **A. DATOS DE LOS SISTEMAS**

- **Se modifica el apartado de Finalidad y Uso Previsto:**

**Finalidad:** Recabar, procesar y registrar la información identificativa relacionada con los suscriptores a la Voluntad Anticipada de la Ciudad de México para vigilar el cumplimiento de su deseo al final de la vida.

**Uso Previsto:** Integrar de manera ordenada y sistemática la información primordial acerca de la manifestación escrita de los pacientes a ser sometidos o no a medios que pretendan prolongar su vida cuando se encuentren en etapa terminal y, por razones médicas, sea imposible mantenerla de manera natural, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona.

## **B. NORMATIVIDAD APLICABLE Y POSIBLES TRANSFERENCIAS:**

### ➤ **Se modifica el apartado de Normatividad aplicable:**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Constitución Política de la Ciudad de México.
3. Ley General de Salud.
4. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
6. Ley de Salud de la Ciudad de México.
7. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
8. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
9. Ley de Archivos de la Ciudad de México.
10. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.
11. Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
12. Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
13. Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 Expediente clínico.

### ➤ **Se modifican las posibles transferencias:**

1. Secretaría de Salud (SSA).
2. Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED).
3. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF).
4. Poder Judicial de la Ciudad de México (PJCDMX).
5. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX).
6. Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.
7. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).
8. Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).
9. Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México (INFO).
10. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCDMX).

## **C. PERSONAS FÍSICAS SOBRE LAS QUE SE RECABEN O TRATEN DATOS PERSONALES**

### ➤ **Se modifican para quedar en los términos siguientes:**

Cualquier persona que habite o transite en la Ciudad de México que reciba atención médica en los Hospitales del Sistema de Salud de la Ciudad de México y en la Red Hospitalaria de esta Dependencia.

## **D. ESTRUCTURA BÁSICA DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES**

**Procedencia:** Propio interesado (Usuarios del servicio médico y/o familiares del enfermo en etapa terminal).

**Procedimiento de obtención de datos:** De forma verbal y a través de formatos físicos que se integran al documento que elabora la Notaría Pública o bien, el formato que se requisita en los Hospitales del Sistema de la Ciudad de México y la Red Hospitalaria de esta Dependencia

**Datos identificativos:** Nombre, domicilio, estado civil, firma, lugar y fecha de nacimiento, edad, sexo, identificación oficial, ocupación, teléfono.

**Datos sobre la Salud:** Diagnóstico de etapa terminal.

**Datos especialmente protegidos (Sensibles):** Convicciones religiosas, preferencia sexual, antecedentes médicos (enfermedades crónicas, propias y de familiares) y nacionalidad.

**Datos de carácter obligatorio y facultativo:** Todos los datos recabados son necesarios para integrar el documento elaborado por la Notaría Pública y el formato requisitado en los Hospitales del Sistema de Salud y de la Red Hospitalaria de esta Dependencia.

**Modo del tratamiento utilizado:** Físico y electrónico.

**Conservación de la información:** 5 años en el archivo de trámite y 5 años en el archivo de concentración.

## **E. INSTANCIAS RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES**

El responsable del tratamiento de los Sistemas de Datos Personales, es la Secretaría de Salud de la Ciudad de México a través de la Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos.

**Usuarios:** Personas autorizadas por el responsable del Sistema de Datos Personales, que en el ejercicio de sus funciones traten y/o tengan acceso a los datos de los pacientes que reciben atención médica y que ocupan los cargos que a continuación se mencionan:

- ✓ Responsable de la Coordinación Especializada en materia de Voluntad Anticipada y Cuidados Paliativos
- ✓ Directores Médicos
- ✓ Subdirectores Médicos
- ✓ Encargados de la Subdirección Médica
- ✓ Jefatura de Enfermería
- ✓ Encargadas de la Jefatura de Enfermería
- ✓ Jefatura de Trabajo Social
- ✓ Encargadas de la Jefatura de Enfermería
- ✓ Jefatura de Psicología
- ✓ Encargadas de la Jefatura de Psicología
- ✓ Jefes del Servicio

## **F. UNIDAD ADMINISTRATIVA ANTE LA CUAL SE PRESENTARÁN SOLICITUDES PARA EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN (ARCO) DE DATOS PERSONALES:**

El titular de los datos personales, podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición en términos de lo establecido en el Capítulo III, artículo 37, fracción II, inciso f), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en el artículo 64, fracción V, de los Lineamientos Generales sobre Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de manera directa ante la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México**, con domicilio en Avenida Insurgentes Norte, No. 423, planta baja, Colonia Conjunto Urbano Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México, con número telefónico 55 5132 1250, extensión 1344 y los correos electrónicos [qip.salud.info@gmail.com](mailto:qip.salud.info@gmail.com) y [unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx](mailto:unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx); a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ([www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx)); o bien a través Tel-INFO llamando al 55 5636 4636.

El procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) es el siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro que al efecto establezca

el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### **G. NIVEL DE SEGURIDAD:**

**Nivel de seguridad aplicable:** Alto.

**Medidas de Seguridad:** Administrativas, físicas y técnicas.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web oficial de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, del "*Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde se podrán consultar los Acuerdos por los que se Modifican los diversos Sistemas de Datos Personales de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, así como sus apartados*".

**TERCERO.** En términos de los artículos 38, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 65 y 67, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Enlace, para que realice la modificación correspondiente en el Registro Electrónico de los Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** El Enlace deberá realizar la notificación al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México sobre la modificación al presente Sistema de Datos Personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del "*Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde se podrán consultar los acuerdos por los que se modifican los diversos Sistemas de Datos Personales de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, así como sus apartados*", en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**QUINTO.** El presente Acuerdo deja sin efectos todas aquellas disposiciones legales que lo contravengan.

**Ciudad de México, a 12 de octubre de 2021**

**Dra. Oliva López Arellano**  
**Secretaria de Salud de la Ciudad de México**